



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, Ministerio de Salud, luego de haber recibido un total de tres solicitudes de acceso a datos personales y confidenciales, específicamente expedientes clínicos de igual número de personas, el solicitante afirma laborar para el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD). Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Al analizar el fondo de lo requerido nota el suscrito que el peticionario, requiere acceso a expedientes clínicos, los que por su naturaleza son confidenciales, de conformidad al Art. 31 LAIP, "toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales, o a conseguir una reproducción inteligible sin demora" de ahí que en el caso de datos personales solo puede requerirlo el propio titular de la información, o por medio de apoderado expresamente facultado para ello, sin embargo dicha autorización de cada uno de los titulares de los expedientes clínicos no ha sido anexada.

III) Sin la autorización de los titulares de los expedientes clínicos, resulta imposible dar trámite a cada una de las solicitudes, por ello se requiere agregar autorización escrita autentica ante notario misma que debe reunir los requisitos del Art 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- La información Confidencial específica que se autoriza revelar
- La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y
- Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE**:. Prevenir al solicitante en el sentido que anexe autorización de los titulares de la información en el que especifique esta facultado a requerir datos personales.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

